

Expediente: **242/25**

Carátula: **AGÜERO JUAN CARLOS C/ DRD CONSTRUCCIONES S.R.L. Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20358552294 - AGÜERO, Juan Carlos-ACTOR

900000000000 - drd construcciones s.r.l., -DEMANDADO

900000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

27324932564 - CORTES, ROMINA ELIZABETH-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 242/25



H105015712624

**JUICIO: AGÜERO JUAN CARLOS c/ DRD CONSTRUCCIONES S.R.L. Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172.- EXPTE. 242/25 Juzgado del Trabajo V nom**

**San Miguel de Tucumán, junio de 2025**

### AUTOS Y VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios de la perita Romina Elizabeth Cortes y

### CONSIDERANDO:

Por proveído del 22/05/2025 se dispuso remitir la prueba pericial contable requerida mediante exhorto al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 26, atento a la homologación de convenio resuelta en el expediente de origen.

Por escrito del 23/05/2025 la perita contadora Romina Elizabeth Cortes solicito se regulen sus honorarios; y se intime al pago efectivo de estos, previa determinación del a dicho pago.

A su vez, por proveído del 27/05/2025 se ordeno regular honorarios a la profesional, conforme con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 22.172.

Por lo tanto, es oportuno referir a los términos del primer párrafo de dicha norma: *"La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.*

Asimismo, el artículo 69 de Ley arancelaria local N° 5480 establece: *"El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso"*.

En ese marco, corresponde tomar como base regulatoria el monto del juicio que resulta del proveído dictado por el juzgado de origen, cuya copia ha sido adjuntada al exhorto recibido, que asciende a la suma de \$113.551.033,49.

Dicha suma se actualiza con tasa activa estipulada por el Banco de la Nación Argentina, desde el 22/11/2024, fecha de firma de juez del proveído que ordena la producción de prueba pericial, por no constar la fecha de inicio de demanda, hasta el día 10/06/2025, lo que al arroja la la suma de \$137.125.022,90.

Fijada la base, atento a la actividad desplegada a fin de diligenciar el oficio Ley 22.172, remitido por el Juzgado Nacional de 1° Instancia del Trabajo N° 26, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exhortante, dispongo regular los siguientes honorarios:

#### **1. Honorarios perita contadora Romina Elizabeth Cortes:**

Conforme con lo prescripto por el art. 51 del CPL, teniendo en cuenta la homologación de convenio resuelta en el expediente de origen y el monto del proceso, considero razonable aplicar el 1% de dicha base

Cálculo:  $\$137.125.022,90 \times 1\% = \$1.371.250,23$ .

Por lo tanto, regulo los honorarios de la perita contadora Romina Elizabeth Cortes por el trabajo pericial realizado en el presente exhorto, en la suma de **\$1.371.250,23**. Así lo declaro.

En este punto y en mérito a lo peticionado por la perita, es pertinente aclarar que lo relativo a las costas y al pago de los honorarios regulados, exceden el marco de mi competencia por lo que no corresponde su tratamiento. Tal circunstancia me exime de efectuar consideraciones al respecto, por lo que la interesada deberá ocurrir por la vía y forma que corresponda.

#### **2. Honorarios letrado Sergio Adrián Drocchi**

Atento a la actividad desplegada por el letrado a fin de diligenciar el oficio Ley 22.172, la aplicación de lo dispuesto por los artículos 38 y 40 de la Ley 5480, arrojaría el siguiente resultado:

$\$137.125.022,90 \times 11\%$  (conf. artículo 38 de la ley N° 5.480)  $\times 1/2$  (conforme artículo 40 de la Ley 5480) = \$7.541.876,26.

Al respecto y por lo tanto, debo tener presente lo previsto por el art. 13 de la Ley n° 24.432, tiene dicho nuestra Corte Suprema de Justicia que *"Constituye una facultad privativa de los jueces, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (...)"* (conf.: "Colegio Médico de Tucumán vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán s/ cobro ordinario, sentencia N° 395 del 27/5/2002).

Así, en las concretas circunstancias del caso y en uso de las facultades previstas en la norma transcripta, entiendo equitativo y razonable regular honorarios al letrado interviniente en la presente diligencia en la suma equivalente al valor de dos consultas escritas, establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de esta regulación, toda vez que el monto resultante de la operación aritmética precedentemente realizada evidencia una desproporción entre el trabajo cumplido y tal retribución, teniendo en cuenta la homologación de convenio resuelta en el expediente de origen.

Así, en las concretas circunstancias del caso, dispongo regular los honorarios del letrado Sergio Adrián Drocchi, por su actuación en la producción de la prueba pericial contable requerida por el juez exhortante, en la suma de **\$1.000.000**. Así lo declaro.

**RESUELVO:**

**I) REGULAR HONORARIOS** a la **perita Romina Elizabeth Cortes**, por el trabajo pericial en el presente exhorto, en la suma de **\$1.371.250,23**, conforme con lo considerado.

**II) REGULAR HONORARIOS** al **letrado Sergio Adrián Drocchi**, por su labor desempeñada en la tramitación del presente exhorto, en la suma de **\$1.000.000**, por lo tratado.

**III) COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**IV)** Firme la presente, **REMITIR** la copia pertinente de esta resolución al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 26, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exhortante, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada Número 1.

Hago saber que el expediente del título es íntegramente digital y que, por lo tanto, puede ser consultado a través de la página web: <https://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador> (Centro Judicial Capital).

**PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.** MT 242/25

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:

CN=ROMERO María Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f763aea0-4608-11f0-858e-91a4cfc57af3>